Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 061 DEL 23 JUL 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores:
CLARIBEL HUMANEZ, MARTHA HUMANEZ, DAIRA DAGUER HUMANEZ Y JAIME AISLANT HUMANES
Dirección: Lote ALGÚN DÍA vereda: Martinez
Cereté, Córdoba

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°375 de 9 de febrero de 2014, por medio del cual se inician los trámites de Expropiación del predio CAS-T2-006 de CLARIBEL HUMANEZ, MARTHA HUMANEZ, DAIRA DAGUER HUMANEZ Y JAIME AISLANT HUMANES.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-002700-1 del 11 de febrero de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°735 del 30 de abril de 2015375 de 9 de febrero de 2014, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CAS-T2-006, fue enviado el 13 de febrero de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001514789CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°375 de 9 de febrero de 2014, del Predio CAS-T2-006 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAMO 2 SECTOR CERETÉ- CIÉNAGA DE ORO, jurisdicción del Municipio de Ciénaga de O."*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 375 de 9 de febrero de 2014, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

*(ORIGINAL FIRMADO)*
JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

*Anexo:* *Copia íntegra Res. de Expropiación N°375 de 9 de febrero de 2014 expedida por la ANI en 2 Folios.*
*Proyectó:* *Edgar Sánchez Montoya– Abogado Gerencia Predial*
*No. Borrador*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores CLARIBEL HUMANEZ, MARTHA HUMANEZ, DAIRA DAGUER HUMANEZ Y JAIME AISLANT HUMANES, propietarios del predio rural denominado ALGUN DÍA, ubicado en la vereda Martínez, jurisdicción del Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, el contenido de la Resolución de Expropiación N°375 de 9 de febrero de 2014, del Predio No CAS-T2-006 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORDOBA- SUCRE, TRAYECTO 02, CERETÉ – CIÉNAGA DE ORO"* surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-002700-1 del 11 de febrero de 2015, la planilla de envío No. YP001514789CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y notificación por aviso mediante oficio N° 20157060159511 del 21 de julio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°375 de 9 de febrero de 2014, contenida en dos (2) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 23 JUL. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 29 JUL. 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

*Proyectó: Edgar Sánchez Montoya– Abogado Gerencia Predial*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 375 DE 2015

09 FEB. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA- SUCRE, TRAYECTO 02, CERETÉ – CIÉNAGA DE ORO.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo N° 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."*

Que el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el literal e) del artículo 58 de la misma ley, se establece la existencia de motivos de utilidad pública o interés social para efectos de decretar su expropiación el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y del Sistema de Transporte Masivo.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica la cual se denomina AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, de acuerdo con la política del Gobierno Nacional en materia de Infraestructura.*

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura.

*las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación".*

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el Proyecto Vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capitulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial "CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 02, CERETÉ –CIÉNAGA DE ORO", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CAS-T2-006 de diciembre de 2009, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.; con una extensión superficiaria requerida de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (348,51 M²), y se encuentra determinada por las abscisas inicial K17+378.63 D y final K 17+405.98 D; predio denominado ALGUN DÍA, ubicado en la vereda Martínez, jurisdicción del Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 00-01-0020-0691-000-001-001 y Matrícula Inmobiliaria N° 143-15013 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: NORTE: en longitud de 21,44 M, con VIA CERETÉ - CIÉNAGA DE ORO PTOS (1-2); ORIENTE: en longitud de 17,37 M, con CARLOS ALBERTO ESPINOZA HUMANEZ Y OTROS PREDIO 007 PTOS (2-4); SUR: en longitud de 21,22 M, CON EL MISMO PTOS (4-5) Y; OCCIDENTE: en longitud de 17,49 M, con CLARIBEL HUMANEZ HUMANEZ Y OTROS PREDIO 005 PTOS (5-1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del predio requerido figuran como propietarios los señores Claribel Humanez Humanez, identificada con cedula de ciudadanía número 50.846.796 expedida en Cereté, Martha Onelia Humanez Humanez, identificada con cedula de ciudadanía número 25.843.839 expedida en Cereté, Daira Milena Daguer Humanez identificada con cedula de ciudadanía número 22.465.679 expedida en Barranquilla y Jaime Aislant Humanes identificado con cedula de ciudadanía número 78.022.367 expedida en Cereté, quienes lo adquirieron mediante compraventa celebrada con la señora Maria Irene de Humanez de Daguer, protocolizada mediante escritura pública número 624 de junio 5 de 2007, debidamente registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 143-15013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, Córdoba.

Que la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE MONTERÍA la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo de febrero 19 de 2010, determinando la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($5.570.235,33), suma que corresponde al área de terreno requerida, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

TERRENO.

| U-Fisiográfica | Clase | Zona | % | Puntos x V/U | $ V/U | Area M2. | $ V/F |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| U.F 1. | II | 1 | 100 | 100 | 15.983,00 | 348,51 | $5.570.235,33 |
| SUBTOTAL | | | | | | | $5.570.235,33 |

Que con base en el avalúo técnico de fecha febrero 19 de 2010, el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA

Es fiel copia tomada de la que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

S.A, delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente, para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló a los señores Claribel Humanez Humanez, identificada con cedula de ciudadanía número 50.846.796 expedida en Cereté, Martha Onelia Humanez Humanez, identificada con cedula de ciudadanía número 25.843.839 expedida en Cereté, Daira Milena Daguer Humanez identificada con cedula de ciudadanía número 22.465.679 expedida en Barranquilla y Jaime Aislant Humanes identificado con cedula de ciudadanía número 78.022.367 expedida en Cereté, titulares del derecho real de dominio, oferta formal de compra por medio de oficio GP-0670-12 de 02 de junio de 2010, el cual fue notificado personalmente el 2 de junio de 2010, oferta la cual fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-15013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, tras solicitud del oficio remisorio de inscripción de oferta formal de compra GP-0676-12 de 04 de junio de 2010.

Que posteriormente los propietarios radican en AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. un oficio mediante el cual aceptaban la oferta formal de compra, por lo que se procede a celebrar promesa de compraventa y acta de recibo y entrega de predios de fecha 19 de julio de 2010.

Que de conformidad con la promesa de compraventa firmada entre AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. y los señores Claribel Humanez Humanez, identificada con cedula de ciudadanía número 50.846.796 expedida en Cereté, Martha Onelia Humanez Humanez, identificada con cedula de ciudadanía número 25.843.839 expedida en Cereté, Daira Milena Daguer Humanez identificada con cedula de ciudadanía número 22.465.679 expedida en Barranquilla y Jaime Aislant Humanes identificado con cedula de ciudadanía número 78.022.367 expedida en Cereté, se realizo el pago del primer contado correspondiente al 60% del precio total de la zona prometida en venta, es decir la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE, ($3.342.141,20).

Que ante el incumplimiento de la clausula decima primera, de la promesa de compraventa en mención *"DECIMA PRIMERA. OBLIIGACIONES ESPECIALES DE LOS PROMINENTES VENDEDORES"*; y vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se procederá a llevar a cabo las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble ante los titulares del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"*

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

> *"Artículo 62°.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...) 7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"*

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CAS-T2-006 de diciembre de 2009, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.; con una extensión superficiaria de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (348,51 M²), y se encuentra determinada por las abscisas inicial K17+378.63 D y final K 17+405.98 D; predio denominado ALGUN DÍA, ubicado en la vereda Martínez, jurisdicción del Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, identificado catastralmente con el N° 00-01-0020-0691-000-001-001 y Matricula Inmobiliaria N° 143-15013 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: NORTE: en longitud de 21,44 M, con VIA CERETÉ - CIÉNAGA DE ORO PTOS (1-2); ORIENTE: en longitud de 17,37 M, con CARLOS ALBERTO ESPINOZA HUMANEZ Y OTROS PREDIO 007 PTOS (2-4); SUR: en longitud de 21,22 M, CON EL MISMO PTOS (4-5) Y; OCCIDENTE: en longitud de 17,49 M, con CLARIBEL HUMANEZ HUMANEZ Y OTROS PREDIO 005 PTOS (5-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a los señores Claribel Humanez Humanez, identificada con cedula de ciudadanía número 50.846.796 expedida en Cereté, Martha Onelia Humanez Humanez, identificada con cedula de ciudadanía número 25.843.839 expedida en Cereté, Daira Milena Daguer Humanez identificada con cedula de ciudadanía número 22.465.679 expedida en Barranquilla y Jaime Aislant Humanes identificado con cedula de ciudadanía número 78.022.367 expedida en Cereté, titulares del derecho de dominio de forma directa o a través de su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 FEB. 2015

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

*Proyectó: Juan Pablo Cuéllar Vargas – Abogado Autopistas de la Sabana S.A.*
*Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el Pino*
*Revisó: Jorge Camilo Cortes – Supervisor Técnico Predial*
*Revisó: Edgar Sánchez Montoya – Supervisor Jurídico Predial*
*Aprobó: Dr. Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial*
*Aprobó: Dr. Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial*

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha: 10 FEB. 2015